



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 (SEP 2022)

009482

*"Por medio de la cual se designa la supervisión de un Contrato"*

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0251 de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el Decreto Departamental N° 0158 del 5 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que el 7 de septiembre de 2022, fue suscrito entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia identificado, con NIT 890905419-6, el Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022, por valor de MIL TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.033.051.320.00) MCTE.

Que dicho contrato Interadministrativo tiene como objeto *"FORTALECER PROCESOS DE FORMACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, EN LOS SIGUIENTES TEMAS"*.

Que el día 13 de septiembre de 2022, fue suscrito el acta de inicio de actividades del Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022, entre supervisor y contratista, cumplidos previamente los requisitos de perfeccionamiento y ejecución determinados en la ley 80 de 1993, así como lo establecido en el convenio en cita.

Que en la CLAUSULA QUINTA del Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022, fueron establecidas las Obligaciones del contratista así: **"B) ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga al desarrollo del alcance de los siguientes componentes conforme a lo contemplado en los documentos previos que soportan el presente trámite contractual bajo la modalidad de contratación directa, así: **1. POLITICA PUBLICA DE EDUCACION SUPERIOR:** la construcción del documento de la política pública postsecundaria y de educación superior para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que establezca la ruta para el acceso, permanencia y graduación de bachilleres, profesionales y demás personas quienes se han graduado de la educación media en los últimos diez años. Para estructurar la Política Publica de Educación Superior es necesario: • Identificación del problema; • Diagnóstico que señale no solamente los problemas a resolver sino las causas de los mismos y sus manifestaciones más significativas; • Formulación de soluciones o acciones. **2. APOYO PEDAGÓGICO, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL ENFOQUE DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE EQUIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS.** Para el desarrollo de este componente es necesario: -Impulsar el desarrollo de acciones de valoración y caracterización de estudiantes con discapacidad y estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en las instituciones educativas oficiales focalizadas del Departamento. - Apoyar la identificación de alertas tempranas de posibles estudiantes con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales. - Realizar actividades de acompañamiento técnico con las instituciones educativas oficiales focalizadas del Departamento de San Andrés donde reporten situaciones de estudiantes con discapacidad y capacidades y/o talentos excepcionales. - Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de la gestión escolar y la cultura de educación inclusiva a las instituciones educativas oficiales focalizados. - Desarrollar proceso de capacitación y formación certificado con directivos y docentes de las IED oficiales del Departamento de San Andrés. Certificación de hasta 150 directivos y docentes de las IED oficiales focalizadas. - Sistematizar información y experiencias para la diversificación curricular, protocolos, instrumentos, procesos y control de calidad para la promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas oficiales del Departamento de San Andrés. **3. FORTALECER LAS COMPETENCIAS BASICAS EN LOS ESTUDIANES DE 11º, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE ENTRENAMIENTO PEDAGOGICO QUE ORIENTEN A DOCENTES AL MEJORAMIENTO DE RESULTADOS Y EL ACCESO CON MAS OPORTUNIDADES A LA EDUCACION SUPERIOR.** Para el desarrollo de este componente es necesario: - Analizar el histórico de los resultados de cada una de las áreas evaluadas por el ICFES desde el 2019 hasta el 2021 para establecer el aporte eficiente de cada una de ellas, sobre el promedio e índice total de la institución educativa. - Desarrollar 32 capacitaciones dirigidos a los docentes de las áreas de Ciencias naturales, ciencias

sociales, matemáticas y lenguaje, de las ocho instituciones educativas de la entidad territorial con nivel de la media, lo cual implica un encuentro mensual por institución que deberá incluir la socialización e interpretación de resultados, y diseño de planes de mejoramiento a partir de estos con aplicación de los estándares en el aula para el mejoramiento de la calidad en la educación. - Entregar material didáctico de apoyo para los talleres con los docentes de cada área a trabajar. - El proponente debe entregar a la Secretaría de Educación, un informe final con balance general del Proyecto, el cual deberá incluir el análisis estadístico de los resultados de la prueba SABER 11 2022 de cada una de las Instituciones Educativas. **4. FORMACION DEL COMPONENTE LECTOESCRITURA INCLUIDO EN EL PLAN TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE.** Para el desarrollo de este componente es necesario: Se capacitará a los docentes en los siguientes componentes del PLAN TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE: - Expresiones artísticas (cine, teatro y música) y su relación con el lenguaje y la comunicación. - Oralidad en las Instituciones Educativas. - Lectura interpretativa. - El juego y su aporte en la lectura, escritura y oralidad, en primera infancia, preescolar y educación básica primaria."

Que los Estudios y documentos previos que soportan el trámite contractual referido bajo la modalidad de contratación directa, contemplan en el numeral 2 "Objeto, Alcance y Condiciones del bien o servicio", el alcance, desarrollo y actividades que comprende cada componente y que deberá desarrollar la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, en virtud del contrato suscrito.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados".

Que concordante a lo anterior, el artículo 84 ibidem, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que "la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

Que el Decreto Departamental N° 0158 del 5 de mayo de 2021, "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental", ordenó en su artículo segundo lo siguiente: "Parágrafo: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos de la Ley 1474 de 2011"

Que la cláusula Novena del Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022 estableció: "el Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Educación del Departamento o quien este designe para tal efecto, funciones que se harán de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (...)"

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento procederá a designar el ejercicio de la supervisión técnica del Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022, a los funcionarios públicos que lideran cada una de las áreas de la Secretaría de Educación que corresponden a cada componente en cita del contrato enunciado.

Que en merito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese la supervisión técnica del Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.3967585 de 2022, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en los siguientes funcionarios:

**PARAGRAFO PRIMERO: DIONICIO BROWN O'NEILL**, identificado con cédula de ciudadanía 15.242.521, para ejercer la supervisión del componente denominado **POLITICA PUBLICA DE EDUCACION SUPERIOR**

contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

**PARAGRAFO SEGUNDO: DORA LIBIA ALTAMIRANO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 40.987.671, para ejercer la supervisión del componente denominado **APOYO PEDAGÓGICO, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL ENFOQUE DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE EQUIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS** contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

**PARAGRAFO TERCERO: GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS**, identificada con cédula de ciudadanía 40.985.463, para ejercer la supervisión del componente denominado **FORTALECER LAS COMPETENCIAS BASICAS EN LOS ESTUDIANES DE 11º, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE ENTRENAMIENTO PEDAGOGICO QUE ORIENTEN A DOCENTES AL MEJORAMIENTO DE RESULTADOS Y EL ACCESO CON MAS OPORTUNIDADES A LA EDUCACION SUPERIOR** contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

**PARAGRAFO CUARTO: MARJORY LUCIA FORBES ARCHBOLD**, identificada con cédula de ciudadanía 39.152.005, para ejercer la supervisión del componente denominado **FORMACION DEL COMPONENTE LECTOESCRITURA INCLUIDO EN EL PLAN TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE** contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que la supervisión del contrato deberá ceñirse a los principios que rigen la constitución y la ley, así como las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, adoptado mediante Decreto 0251 de 2014, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese y/o comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios señalados en el artículo primero ibidem para su conocimiento, el cumplimiento de lo ordenado y los fines pertinentes, en los términos previstos en la ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.


**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena que el presente acto administrativo sea publicado en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), Portal Único de Contratación – SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

23 SEP 2022

  
LUCILA MARIA MORELOS PAEZ  
Secretaria de Educación

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, se notificó personalmente a **DIONICIO BROWN O'NEILL**, identificado con cédula de ciudadanía 15.242.521 expedida en \_\_\_\_\_ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, se notificó personalmente a **DORA LIBIA ALTAMIRANO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 40.987.671 expedida en \_\_\_\_\_ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, se notificó personalmente a **GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS**, identificado con cédula de ciudadanía 40.985.463 expedida en \_\_\_\_\_ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, se notificó personalmente a **MARJORY LUCIA FORBES ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía 39.152.005 expedida en \_\_\_\_\_ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR